EXPEDIENTE: EXP/UT/HAM/0064/2020
FOLIO INFOMEX: 00059520
ACUERDO: DE INFORMACION DISPONIBLE EN VERSIÓN PÚBLICA CON COSTO DE REPRODUCCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO A 30 DE ENERO DEL 2020.

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información pública antes señalada, notificada a través de la plataforma INFOMEX-Tabasco, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el **09 de enero del 2020**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERA. El interesado considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

solicito en version publica documento orden de pago,factura debidamente firmadas y generas en el mes de julio del fondo municipal de participaciones del ejercico fiscal 2019 y/o presupuesto de egresos 2019.

SEGUNDO. El 10 de enero 2020 la Unidad de Transparencia giro atento oficio a la Dirección de **Finanzas UT/HAM/0075/2020**, solicitando se manifieste conforme a lo peticionado, fundando el acto en la normatividad aplicable y motivando en base a las circunstancias y consideraciones del supuesto normativo en relación a la solicitud antes expuesta, dando respuesta en el oficio **MAC/DFM/0202/2020** que para mejor proveer se anexa el oficio antes mencionada por el área.

TERCERO. De lo anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero del 2020, a través del **ACTA/HAM/CT/07/2020** Y en el acuerdo **CT/27/2020,** procedió a resolver de la siguiente manera:

ACUERDO CT/27/2020

Se confirma la clasificación de información de la Dirección de Finanzas, con carácter de confidencial, como ha quedado planteado en la tabla de arriba, para los efectos de proteger los datos personales mencionados en la misma, por lo que se aprueba la elaboración de la versión publica, previo pago de

los costos de reproducción por parte del solicitante.

Se instruye para que a través del Lic. Calos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada del presente acuerdo y el procedimiento que deberá seguir para realizar el pago de los costos de reproducción y allegarse de la información solicitada en versión pública.

CONSIDERANDO

I.- La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana con fundamento en el artículo 50 fraccion III de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, atendió la Solicitud de acceso a la Información.

II.- El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, confirma la clasificación de la información con carácter de confidencial respecto de los datos contenidos a la **Dirección de finanzas** del H. Ayuntamiento de Macuspana, por tal motivo el Órgano Colegiado aprobó la elaboración de la **VERSIÓN PUBLICA PREVIO PAGO DE LA PARTE INTERESADA A EFECTO DE PONER A SU DISPOSICIÓN 122 FOJAS EN VERSIÓN PUBLICA**, por actualizar la excepción de restricción de información confidencial con ajuste del numeral quincuagésimo noveno de los lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas.

III.- La **Dirección de finanzas** manifiesta en su escrito **MAC/DFM/0202/2020** que para los efectos de poner a disposición del interesado la información solicitada, es necesario la elaboración de la versión publica de dichos documentos, los cuales hacen un total de 122 fojas fotocopiadas, por tal motivo y en consideración del precio por copia simple estimado en término de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y en lo conducente, lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese orden de ideas tenemos que 122 x $0.84 = $102.48 (ciento dos pesos con cuarenta y ocho centavos en moneda nacional); los cuales podrán depositarse en la cuenta bancaria institucional: con fundamento el en tabulador de costo publicado el 19 de enero de 2019 por la dirección de Finanzas Municipal misma que se puede consultar en el sitio web del portal de Trasparencia a través del link.

http://www.transparencia.macuspana.gob.mx/media/COSTOS/2019/UT/ENERO-MARZO/costo-de-reproduccion.pdf

Bancomer (BBVA), a través de su **número de CUENTA: 0112574632**, **Clave interbancaria: 012790001125746326**, con fundamento en el artículo 147 segundo párrafo, fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En tal virtud es de considerar el previo pago de los costos de reproducción por parte del interesad@, para los efectos de entregar la información solicitada, la cual seguirá para su entrega el siguiente procedimiento:

1. Pago de los costos de reproducción en la institución bancaria antes señalada.
2. Requerir personalmente la entrega de la información solicitada en versión pública, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, Ubicadas en la Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, con el Boucher de pago en la institución bancaria y la copia del acuerdo de disponibilidad en versión publica con costo de reproducción.
3. Acudir a las Instalaciones de la Unidad de Transparencia en la fecha señalada para la entrega física de la información requerida, firmando para ello el acuse de recibo de la información.
4. De lo anterior, se advierte a la parte interesada que con fundamento en el artículo 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en un plazo que no podrá exceder de los 90 días hábiles será entrega de la información requerida; así mismo me permito indicar que la persona quien será asignada para atender el presente asunto, será el Lic. Carlos Zurita Andrade Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

V.- Por todo lo anterior, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, para los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta como analogía, apoyo y para robustecer lo anteriormente señalado los siguientes preceptos jurídicos, lineamientos y criterios, mismos que se transcriben a continuación:

De la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** los artículos:

Artículo 3:

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVII. Interesado: La persona que solicite acceso, consulta o disposición de información pública conforme al procedimiento establecido;

XXVIII. Servidor Público: Toda persona física que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión realice cualquier actividad en nombre o al servicio de alguno de los Sujetos Obligados a que se refiere la fracción XXXII de este artículo, cualquiera que sea su nivel jerárquico;

XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;

XXXIII. Unidad de Transparencia: Denominación del área responsable de los Sujetos Obligados de atender las solicitudes de acceso a la información; y

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 18. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme se establece en el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y pronta, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)
Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 140. Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de Versiones Públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Sujeto Obligado.

Artículo 141. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerán la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Así también de los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Comité de Criterios:

Criterio 04/2017. Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán

contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

Y del Criterio emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Criterio Relevante 002/2017. Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante **un acuerdo debidamente fundado y motivado**. De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 45 de su Reglamento, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

En relación a la validez del presente acto de gobierno se cita el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado INFOMEX-TABASCO, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos

correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de Septiembre de 2010, 6ta Época.

VI.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la peticionado, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

ACUERDO

Primero. Se le notifica a la parte interesada que la información solicitada está **disponible en versión publica previo pago de reproducción,** una vez realizado el pago correspondiente deberá acudir a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, con el Boucher y la copia del presente acuerdo de disponibilidad en versión publica con costo de reproducción.

Segundo. Notifíquese a la parte interesada a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información INFOMEX-Tabasco, por ser el medio elegido para recibir la respuesta de la solicitud.

Tercero. Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Cuarto. Cúmplase-

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, Lic. Carlos Zurita Andrade

H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021
29 ENE. 2020
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
Martín 14:56

NUMERO DE OFICIO: MAC/DFM/0202/2020
Macuspana, Tabasco a 29 de enero de 2020

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/HAM/0075/2020 recibido el 10 de enero del año en curso, mediante el cual se me notifica la solicitud de información con folio 00059520, en la que se requiere:

"SOLICITO EN VERSION PUBLICA DOCUMENTO ORDEN DE PAGO, FACTURA DEBIDAMENTE FIRMADAS Y GENERADAS EN EL MES DE JULIO DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y/O PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019" (SIC.)

Anexo al presente en forma física las órdenes de pago y facturas generadas en el mes de julio del ejercicio fiscal 2019 respecto a los recursos del fondo municipal de participaciones.

Lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el propósito de ponerlos a disposición del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que la naturaleza de los datos que en ellos se aprecian sea analizada, toda vez que de conformidad al numeral 124 del mismo ordenamiento legal mencionado anteriormente, 61 órdenes de pago y 61 facturas contienen el RFC de personas físicas y código QR, mismos que son considerados datos confidenciales por ser integrados con datos de la vida íntima de su titular, por lo que una vez clasificados con tal carácter, se deberá requerir al interesado un pago por la cantidad de $102.48 pesos por el costo de reproducción que genera la elaboración de su versión publica; cantidad que es calculada al multiplicar las 122 fojas utilizables por $0.84 centavos (valor unitario), esto en observancia a lo previsto por el segundo párrafo del dispositivo 140 de la multimencionada normatividad en la materia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. AURELIO CLARA TAJE
DIRECTOR.

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS
2018 - 2021

10 ENE. 2020
12:18 p.m

Macuspana, Tabasco; a 10 de Enero de 2020
OFICIO: UT/HAM/0075/2020
ASUNTO: Solicitud de Información

L.C.P. AURELIO CLARA TAJE
DIRECTOR DE FINANZAS
DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA
P R E S E N T E.

En términos del artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tabasco para efectos del debido tratamiento a la solicitud de acceso a la información, con número de folio INFOMEX **00059520,** en el cual se requiere lo siguiente:

"solicito en version publica documento orden de pago,factura debidamente firmadas y generas en el mes de julio del fondo municipal de participaciones del ejercicio fiscal 2019 y/o presupuesto de egresos 2019"……(SIC)
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: fondo municipal de participaciones del ejercicio fiscal 2019 y/o presupuesto de egresos 2019

Por lo cual esta Unidad de Transparencia en observancia del marco normativo aplicable le solicita, responda a lo requerido en base a sus facultades competencias o funciones, (salvo aquella que se considere información reservada o confidencial), con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 19, 20, 108, 112, 121, 124, 134, 135, 138 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 35 del reglamento de la Ley antes mencionada.

Sírvase a poner a disposición en un plazo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación, en caso de negarse a colaborar se procederá de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
2018 2021
10 ENE. 2020
RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p .L. C.P. Roberto Villalpando Arias. - Presidente Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO ACTA/HAM/CT/07/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **30 de enero del 2020, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez,** el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz,** el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade,** por lo que habiendo quórum legal, inicia la sesión del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de clasificación de la información en la modalidad de confidencial, de la Dirección de Finanzas, en atención de las solicitudes de acceso a la información con numero de folios 00059620, 00059520, 00059120, 00058120, 00057520, 00057420, 00057320, 00057220, 00065420, en donde se requieren ordenes de pago y facturas por diversos conceptos, que se integran con información personal relativa a RFC y código de verificación documental bidimensional QR (código QR).

4. Análisis y aprobación en su caso del proyecto de ampliación de plazo, de la Dirección de Finanzas, en atención de las solicitudes de acceso a la información con numero de folios 00063550, 00056220, 00056820, 00057020, 00057120, 00065520, 00065620.

5. Asuntos generales.

6. Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION

Respecto al primer punto del orden del día. - Seda cuenta con la **lista de asistencia**, en la que se registraron 3 de 4 de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir **quórum legal**.

Respecto al segundo punto del orden del día. - Aprobación del **orden del día**. Se da lectura al orden del día a los integrantes, mismo que es aprobado **por unanimidad de votos** de los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al tercer punto del orden del día. – Se da cuenta de los oficios MAC/DFM/0203/2020, MAC/DFM/0202/2020, MAC/DFM/0201/2020, MAC/DFM/0200/2020, MAC/DFM/0199/2020, MAC/DFM/0198/2020, MAC/DFM/0197/2020, MAC/DFM/0196/2020, MAC/DFM/0194/2020, de la Dirección de Finanzas, signados por su Titular, el L.C.P. Aurelio Clara Taje en atención de las solicitudes de acceso a la información relacionadas en el punto tercero del orden del día, manifestando que dentro de las documentales peticionadas obra información de carácter confidencial relativa a registro federal de contribuyente de persona física y código de verificación documental bidimensional QR, datos de los que no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, así mismo manifiesta que en cada caso el numero de fojas que contienen datos personales y de los cuales es preciso la elaboración de la versión publica, supera el principio de gratuidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco.

Para los efectos de la clasificación de información de desarrolla la siguiente tabla que estima el numero de fojas en cada caso:

Folio Infomex	Folio del Oficio	Numero De fojas en Versión Publica	Pedimento informativo	Datos Personales protegidos
00059620	MAC/DFM/0203/2020	102	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00059520	MAC/DFM/0202/2020	122	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00059120	MAC/DFM/0201/2020	92	Orden de pago y factura	RFC Y QR

00058120	MAC/DFM/0200/2020	140	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057520	MAC/DFM/0199/2020	120	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057420	MAC/DFM/0198/2020	110	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057320	MAC/DFM/0197/2020	146	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057220	MAC/DFM/0196/2020	50	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00065420	MAC/DFM/0194/2020	128	Orden de pago	RFC

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/27/2020

Se confirma la clasificación de información de la Dirección de Finanzas, con carácter de confidencial, como ha quedado planteado en la tabla de arriba, para los efectos de proteger los datos personales mencionados en la misma, por lo que se aprueba la elaboración de la versión publica, previo pago de los costos de reproducción por parte del solicitante.
Se instruye para que a través del Lic. Calos Zurita Andrade, Titular de la Unidad de Transparencia se notifique a la parte interesada del presente acuerdo y el procedimiento que deberá seguir para realizar el pago de los costos de reproducción y allegarse de la información solicitada en versión publica.

Respecto al cuarto punto del orden del día. – Se da cuenta del oficio MAC/DFM/0131/2020, de la Dirección de Finanzas, en el que manifiesta que debido a la fuerte carga de trabajo no ha podido integrar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información con numero de folio infomex 00063550, 00056220, 00056820, 00057020, 00057120, 00065520, 00065620, por lo que solicita la ampliación de plazo permitido por la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco en su numeral 138 primer párrafo.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/28/2020

Se confirma la ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Finanzas Municipal en atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folio infomex 00063550, 00056220, 00056820, 00057020, 00057120, 00065520, 00065620.
Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente determinación la parte interesada, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Respecto al quinto punto del orden del día. – Asuntos generales, no habiendo asuntos generales que tratar se procede a la clausura de los trabajos de la presente acta de sesión extraordinaria.

Respecto al sexto punto del orden del día. – Votación de los acuerdos y clausura de la reunión.
Se dan por terminados los trabajos de la presente sesión, **VOTANDO POR MAYORIA** los acuerdos alcanzados, firmando al calce y al margen quienes en ella intervienen.
Siendo las 12:00 horas del día 30 de enero del 2020, se clausura la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUÍZ	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ESTA FOJA PERTENECE AL ACTA/HAM/CT/07/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA Y PERTENECE A LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA CON FECHA 30 DE ENERO DEL 2020.

ACUERDO CT/27/2020 DE INFORMACION CONFIDENCIAL CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 06/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, EN ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION CON FOLIOS INFOMEX 00059620, 00059520, 00059120, 00058120, 00057520, 00057420, 00057320, 00057220, 00065420.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **30 de enero del 2020, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo: Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez,** el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz,** el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade, ACUERDAN:**

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de **CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada, la cual por disposición de la Ley de General de Transparencia en su artículo 116, concatenado con el dispositivo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así mismo con ajuste al Lineamiento trigésimo octavo fracción II y cuadragésimo fracción I en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño**:

La divulgación de la información confidencial de cualquier persona representa un riesgo sobre el patrimonio, integridad física e imagen pública, dejando en un alto grado de indefensión contra ataque de terceras personas hacia su posesiones, bienes y familia, en ese sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de constriñe a los Sujetos

Obligados a la protección de los datos personales que en ejercicio de sus funciones facultades y competencias, generen, administren, posean a dar un tratamiento protector, por lo que la divulgación de información confidencial por parte de un Sujeto Obligado supondría un perjuicio a la persona titular de los datos personales y de responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Macuspana.

Partiendo de que las solicitudes de acceso a la información pública que se enuncian en el encabezado del presente acuerdo, versan en obtener órdenes de pago y facturas por diversos conceptos, **que contienen el registro federal de contribuyente de personas físicas y el código de identificación documental QR**, este Comité de Transparencia procede al análisis para declarar su confidencialidad.

Por su parte el pleno del Instituto Nacional de Transparencia ha emitido el siguiente Criterio:

19/17: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Respecto del QR, es importante traer a colación que es un código de barras bidimensional cuadrada, que puede almacenar los datos codificados, al mismo tiempo de ser un enlace a un sitio web, en donde quede alojado el dato o la referencia de estos, en ese sentido se advierte que el Código QR es una referencia directa a los datos personales alojados en un sitio web, por tal motivo es de considerarse información clasificada.

Por otro lado, el reglamento vigente de la Ley de Transparencia Estatal señala en su artículo 21 que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

a). Origen étnico o racial;

b). Características físicas;

c). Características morales;

d). Características emocionales;

e). Vida afectiva;

f). Vida familiar;

g). Domicilio;

h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;

i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.

j). Patrimonio;

k). Ideología;

l). Afiliación política;

m). Creencia o convicción religiosa;

n). Estado de salud física;

o). Estado de salud mental;

p). Información financiera;

q). Preferencia sexual; y

r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;

b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;

c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y

d). La demás de naturaleza similar

En esa tesitura los datos que obran dentro de los documentos que dan respuesta al requerimiento informativo son confidenciales y por tal razón es pertinente la elaboración de la versión publica de los documentos con fundamento en el artículo 3 fracción XXXIV, 115, 118, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el sexagésimo y sexagésimo primero Lineamiento General en Materia de Clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, derivado de que el área administrativa manifiesta que los documentos los posee solo en físico, para ello es indispensable la elaboración de la versión publica de los documentos a efectos de estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, sin soslayar el derecho de protección de datos personales de los titulares de los datos personales, en ese sentido la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Macuspana debe elaborar una versión publica de los documentos solicitados en respuesta.

Folio Infomex	Folio del Oficio	Numero De fojas en Versión Publica	Pedimento informativo	Datos Personales protegidos
00059620	MAC/DFM/0203/2020	102	Orden de pago y	RFC Y QR

			factura	
00059520	MAC/DFM/0202/2020	122	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00059120	MAC/DFM/0201/2020	92	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00058120	MAC/DFM/0200/2020	140	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057520	MAC/DFM/0199/2020	120	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057420	MAC/DFM/0198/2020	110	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057320	MAC/DFM/0197/2020	146	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00057220	MAC/DFM/0196/2020	50	Orden de pago y factura	RFC Y QR
00065420	MAC/DFM/0194/2020	128	Orden de pago	RFC

En ese sentido la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Macuspana advierte en su ocurso que **los documentos solicitados que contienen datos personales sobre pasan el principio de gratuidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco**, por lo que cobra aplicabilidad lo dispuesto en el artículo 147 fracción I de la Ley en cita, para los efectos de que la parte interesada pague los costos de reproducción de la información derivados de la necesidad de elaborar la versión publica de los documentos de su pedimento informativo que como ha quedado sentado en la tabla anterior se ha instruido a la Unidad de Transparencia establecer los costos de reproducción para que la parte

interesada realice el pago, previo a la elaboración de la versión publica de los documentos solicitados, así como para hacerse llegar de los documentos en versión publica.

Por lo antes expuesto este Órgano Colegiado instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte interesada de que la información relativa a su solicitud contiene datos personales, por tal motivo se restringe su acceso y se entrega una versión publica de los documentos requeridos.

Así lo acordaron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. GERARDO JESÚS FALCÓN DOMÍNGUEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. AURELIO CLARA TAJE	PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUÍZ	SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE	SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	